San Miguel de Tucumán, Julio de 2.023.-

**xxxxxxxx**

**S\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_D**

**xxxx**, de las condiciones personales que constan en legajo, a Ud. respetuosamente me dirijo y digo:

Que conforme a comunicado efectuado en fecha xx/xx/xx, por la presente, pongo expresamente de manifiesto que:

**I.-** **EN LO QUE RESPECTA A SU REQUERIMIENTO**

En primer lugar, pongo de manifiesto, que no se emitió hasta la fecha respuesta alguna a mi presentación de fecha xx/xx/xx, a pesar, de que impugné oportunamente el proceso evaluativo que pretende concretarse mediante resolutiva 0038/23 (presentación recursiva que ratifico). Entonces, mi solicitud sigue sin resolución alguna, y esta negativa de su parte, a dar respuesta a un pedido formal docente, resulta una omisión grave (y absolutamente independiente al proceso judicial que Uds. señalan). PIDO ENTONCES, SE EXPIDAN SOBRE MI REQUERIMIENTO, CONSIDERANDO LA PRESENTE, COMO FORMAL PRONTO DESPACHO. Asimismo, SE ABSTENGAN DE CONCRETAR TODO PROCESO EVALUATIVO, HASTA TANTO, SE RESUELVAN LOS PLANTEOS OPORTUNAMENTE EFECTUADOS, destaco también, que su comunicación no implica notificación válida en los términos del art. 12 del C.C.T., ni mucho menos, cumple con los términos plasmados en el DECRETO REGLAMENTARIO DE LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. -

**II.- EN LO QUE RESPECTA A LA SENTENCIA EMITIDA POR CÁMARA DE APELACIONES DEL JUZGADO FEDERAL JURISDICCIÓN TUCUMÁN**

En cuanto a la sentencia de fecha 29/06/23 (que Uds. señalan en su comunicado), y conforme nos informaron desde la ADIUNT, la resolución en cuestión no se encuentra firme, de manera que, restan aún vías procesales y recursivas, por lo que no resulta ejecutable lo dictaminado por el Tribunal, entonces, mal pueden requerir, a los fines de una continuidad de trámite, mi presencia en un plazo de 72 hrs., basados en el resultado provisorio de un proceso judicial.-

**III.- ACLARACIÓN, ATENTO A LA POSIBILIDAD DE QUE INDEBIDAMENTE PRETENDAN APLICAR UNA SENTENCIA NO CONSENTIDA NI EJECUTABLE**

Por otra parte, sin perjuicio de lo señalado ut supra, y solo conforme a que Uds. mismos alegan en su comunicación la sentencia en cuestión, destaco, que en el hipotético caso de que pretendan otorgarle al decisorio judicial, en los hechos, una ejecución que no avala el derecho, destaco, que en C O N S I D E R A N D O – V- b - párrafos 4,5 y 6 de la resolutiva, se reconoció que en el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, se determina un plazo de 4 años y/o superior a los fines de cada evaluación, en efecto, esto se refirió expresamente en sentencia (subrayado y negrita me perteneces):

*“…****en tal convenio se dispone expresamente****: “La permanencia en el cargo que el docente ordinario o regular hubiere alcanzado estará sujeta al mecanismo de evaluación periódica individual que se establezca en las Instituciones Universitarias Nacionales.* ***Dichas evaluaciones individuales se realizarán cada cuatro años o en un tiempo mayor*** *según lo establecido en la reglamentación de cada Institución Universitaria Nacional. En caso de obtener como mínimo dos evaluaciones negativas, el cargo será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición de conformidad a lo establecido en el Art. 11, continuando el docente en el cargo hasta la cobertura por concurso” (Art. 12).* ***Debemos tener presente que, del Convenio Colectivo de Trabajo*** *- invocado también por la parte actora - surge que el mismo cuenta entre las partes contratantes a la CONADU, CONADU HISTÓRICA, y gremios nacionales como la PARTE TRABAJADORA y a las Instituciones Universitarias Nacionales, como PARTE EMPLEADORA. Tal Convenio Colectivo* ***es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina*** *y comprende a todos los/las docentes, de nivel universitario de pregrado y/o grado dependientes de las Instituciones Universitarias Nacionales que se adhirieron a la Negociación Colectiva unificando su personería, de las Instituciones Universitarias Nacionales que fueron creadas con posterioridad a dicho acuerdo, como así también las que se creen luego de la suscripción del mismo. Entre los objetivos generales, enumerados en el Art. 4, se cuentan el reconocimiento efectivo de los derechos y obligaciones laborales, en aras del mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la inclusión educativa, la investigación, la extensión, la vinculación tecnológica y la transferencia de conocimiento, entre otros.* ***Es en ese marco - de aceptación y compromiso entre las partes contratantes - que se dispuso un mecanismo de evaluación periódica individual, el que, según el art. 12, se realizaría “cada cuatro años o en un tiempo mayor según lo establecido en la reglamentación de cada Institución Universitaria Nacional****”…”*.-

De manera que, conforme a los términos de la misma sentencia que pretenden aplicable, **DEBERÁN UDS., Y DE MANERA PREVIA A TODO PROCESO EVALUATIVO, MODIFICAR LA RESOLUCIÓN 0038/23, DADO QUE, EN LA SENTENCIA QUE ALEGAN** (la cual, reitero, no se encuentra firme), **SE CONSIDERA OBLIGATORIO EL PLAZO DE 4 AÑOS QUE DEBE TRANSCURRIR ENTRE CADA EVALUACIÓN**, todo esto, sin perjuicio de las abundantes irregularidades contenidas en la Resolución 0038/23. Por lo que, en este estado de situación, e incluso aferrándose Uds. a la sentencia emitida por la Cámara actuante, es inaplicable la resolutiva 0038/23, mientras mantenga expresa e injustamente el período de 3 años en caso de evaluación negativa (sin perjuicio del resto de irregularidades ya señaladas en mi presentación original). Señalado lo precedente, planteo recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en contra todo acto administrativo por el cual se pretenda concretar en esos términos mi proceso evaluativo, suspenda todo plazo conforme a los términos del presente planteo.-

**IV.-** **CONCLUSIÓN**

**EN ESTOS TÉRMINOS**,dejo impugnada comunicación de fecha xx/xx/xx y el proceso evaluativo que pretenden ejecutar, como asimismo, solicito pronto despacho ante mis presentaciones impugnativas oportunamente efectuadas, las cuales se ratifican. -

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. -